



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia:** 110014003086 2021-00163 00

El artículo 317, numeral 2º de la Ley 1564 de 2012 que rige a partir del 1º de octubre de 2012, conforme lo establece el artículo 627 numeral 4 de la misma ley, señala que el desistimiento tácito se aplicará “(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)”.

Y como los anteriores requisitos se encuentran presentes en el *sub-examine*, se

**RESUELVE**

**Primero:** Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 numeral 2º de la Ley 1564 de 2012, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.

**Segundo:** Decretar como consecuencia del anterior numeral la terminación del presente proceso.

**Tercero:** En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. **Oficiése.**

**Cuarto:** Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.

**Quinto:** Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

**Sexto:** En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

|                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO:                                                                                  |
| El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>041</u> de hoy <u>06 DE JUNIO DE 2023</u> . |
| La Secretaria,                                                                                            |
| NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO                                                                            |

P.L.R.P..